

COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS MEXICANOS

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL ARQUITECTO JOSÉ LUIS CORTÉS DELGADO; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COLEGIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en la República Mexicana, tal y como lo acredita mediante la Escritura Pública número veinticuatro mil sesenta y cinco (24,065) de fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número diez (10) del Distrito Federal, Licenciado Noé Graham Gurria, e inscrita en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en el libro 73, foja 6, bajo el número 6 de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

1.2. Entre sus objetivos se encuentra el incrementar las actividades culturales, científicas, técnicas y de investigación del desarrollo arquitectónico, urbano, del medio ambiente y de los demás aspectos relacionados con la arquitectura y la ciudad, que contribuyan al mejoramiento del entorno urbano.

1.3. Conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción I, inciso b) de su Estatuto, cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para la celebración del presente instrumento.

1.4. Para los efectos y alcances del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes, número 800, Colonia Lomas Altas, Código Postal 11950, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México.

II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, que tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS MEXICANOS

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

ordenamiento territorial, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVII está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.3. Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el veinticuatro de febrero de dos mil once, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del cuatro de marzo del mismo año.

II.4. Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51, fracción V, de su Reglamento vigente.

II.5. Para los efectos y alcances del presente Convenio señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Medellín 202, 3º Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal. 06700, Distrito Federal, México.

En virtud de las declaraciones vertidas, "LAS PARTES" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para coordinar esfuerzos con el propósito de desarrollar diversos programas de trabajo conjunto para la investigación, uso de información científica y técnica para la cuantificación de daños ambientales y urbanos, cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, así como para la organización de eventos de extensión y difusión en los campos relacionados con la arquitectura y las materias ambiental y urbana en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen a:



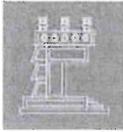
COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS MEXICANOS

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.
PAOT

1. Compartir información sobre proyectos de construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura urbana del Distrito Federal, para determinar, si es procedente realizar acciones preventivas desde el punto de vista Urbano-Ambiental.
2. Compartir publicaciones, estudios científicos y técnicos, así como realizar acciones mutuas de capacitación en las materias que a cada una corresponda.
3. Proporcionar mutuamente opiniones legales y técnicas, respecto al sentido, alcances y aplicación de la normatividad aplicable en el Distrito Federal en las materias ambiental y urbana.
4. Formular y negociar el contenido de programas específicos de trabajo para la instrumentación del presente Convenio.
5. Cuando se convenga en la elaboración de proyectos o la elaboración de material documental o audiovisual, "EL COLEGIO" y "LA PAOT", de común acuerdo, determinarán los recursos que aportarán, contemplando recursos humanos, equipo de movilización, adquisición de bienes y otros que sean necesarios.
6. Elaborar estudios u opiniones técnicas relacionados con la aplicación de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial y los métodos de valuación de daños ambientales y urbanos.
7. Diseñar conjuntamente herramientas de valuación de daño ambiental y urbano, por el impacto de obras y actividades, así como por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Coordinar la realización de foros, simposios, mesas redondas, talleres y/o cursos relacionados con la interpretación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como con los mecanismos de valuación, dictaminación del daño ambiental y urbano provocado por obras, programas o actividades.
9. Integrar conjuntamente un registro de peritos en materia urbano-ambiental.
10. Formular opiniones sobre obras públicas que generen conflictos entre los habitantes de la ciudad y el Gobierno del Distrito Federal.
11. Generar acciones para promover que en el ejercicio profesional de la arquitectura, se contemplen las medidas necesarias para crear una armonía entre el desarrollo urbano y el medio ambiente.



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS MEXICANOS

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.
PAOT

12. Implementar coordinadamente, herramientas y mecanismos para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en problemáticas ambientales y urbanas.

TERCERA.- ACTIVIDADES DE “EL COLEGIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL COLEGIO” realizará, dentro del alcance de lo dispuesto por sus Estatutos, las siguientes actividades:

1. Considerar en los proyectos y servicios que realice, las opiniones técnicas que emita “LA PAOT”.
2. Emitir opiniones técnicas sobre la interpretación de Normas Particulares, Generales, Técnicas de Ordenación y demás disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal a solicitud de “LA PAOT”.
3. Promover entre sus miembros la participación como peritos en materia de ordenamiento territorial, para la valuación y cuantificación de daños a la infraestructura urbana, el paisaje urbano, el uso de suelo y/o el patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal.
4. Desarrollar programas de capacitación y formación para la cuantificación de daños a la infraestructura urbana, el paisaje urbano, el uso de suelo y/o el patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, así como para el uso e interpretación de instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Formular opiniones técnicas sobre el impacto de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación del Distrito Federal, la homologación de criterios entre los planes y programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Territorio y demás temas relacionados con el ordenamiento territorial, en los términos establecidos en los programas de trabajo a los que se refiere el presente instrumento.
6. Participar como expertos en aquellas controversias que “LA PAOT” someta a mecanismos alternos de solución de conflictos, con el objeto de buscar la reparación de daños por obras o actividades que afectan al ordenamiento territorial y/o al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal.

CUARTA.- ACTIVIDADES DE “LA PAOT”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA PAOT” realizará en el marco de lo previsto por su Ley Orgánica y Reglamento, las siguientes actividades:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

1. Brindar asesoría sobre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
2. Desarrollar programas de capacitación y formación relacionados con la protección de recursos naturales y daño ambiental, así como para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.
3. Formular los dictámenes técnicos o periciales que "EL COLEGIO" le solicite en materias de su competencia y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
4. Permitir a "EL COLEGIO", el acceso a la información con la que cuente en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.

Los Programas de trabajo a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio contendrán los siguientes elementos:

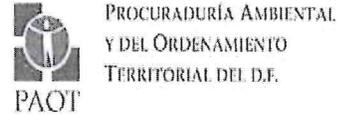
1. Objetivo
2. Cronograma de actividades
3. La definición de recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su ejecución, señalando la o las instituciones responsables de su aportación.
4. La designación de las áreas responsables de ambas instituciones para realizar cada una de las actividades señaladas en el cronograma de trabajo.
5. Determinación de los lineamientos y las modalidades a que deberán sujetarse la actuación conjunta y coordinada de "LAS PARTES" en la realización de las acciones que lleven a cabo.
6. Los mecanismos y acciones de evaluación y seguimiento de las actividades.

SEXTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Para la coordinación de actividades, evaluación y seguimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en integrar un Grupo de Trabajo, el cual estará constituido por un representante de cada una de ellas y un representante nombrado de común acuerdo, pudiendo designar uno o varios auxiliares operativos.

Los representantes del Grupo de Trabajo, serán:

1. Por parte de "EL COLEGIO", la Arq. Laura Alonso Lutteroth, Directora General del Centro de Investigación, Capacitación y Documentación.



2. Por parte de "LA PAOT", el Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos.

SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las funciones y atribuciones del grupo permanente de trabajo serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere el presente Convenio, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que intervengan en los mismos.
2. Presentar un informe escrito al final o cuando sea el caso, por etapas; sobre cada instrumento derivado donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal participante en la realización y ejecución del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Los resultados obtenidos con los proyectos realizados, los estudios verificados, las publicaciones y todo lo que resulte de la participación conjunta de las dos instituciones, serán libremente usados para fines académicos, educativos y de promoción social y cultural sujetándose en todo caso a lo dispuesto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán ser formuladas



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS MEXICANOS

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

por escrito, firmadas por cada una de "LAS PARTES" y se integrarán al presente instrumento, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o por así convenir a los intereses de una de "LAS PARTES", mediante aviso previo y por escrito, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos el presente instrumento.

Si al momento de dar por terminado el Convenio, estuviese en curso la ejecución de algún programa de trabajo, las actividades consideradas en éste, deberán concluirse en su totalidad, "LAS PARTES", adoptaran las medidas necesarias para evitar perjuicios entre sí o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad civil en caso de incumplimiento en la ejecución del presente Convenio, derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o del hombre, que esté fuera de la voluntad de "LAS PARTES" y que no pueda preverse o evitarse; en el entendido que una vez superadas las anomalías, se repondrán las actividades de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Todo conflicto o controversia que se llegase a presentar en la interpretación y aplicación del presente Convenio, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, "LAS PARTES" buscarán resolverlos a través del Grupo Permanente de Trabajo a que se refiere el presente Convenio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS MEXICANOS

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.
PAOT

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de 2015.

ARQ. JOSÉ LUIS CORTÉS DELGADO

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO A.C.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO
AGUILAR

PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL.